



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9080-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION...TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera"

SENTENCIA Nº: 336 /21

Expte. Nº 182/926/2020

En San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "GEMSA AUTOMOTORES S.A. s/Recurso de Apelación" Expte. Nº 182/926/2020 (Expte. D.G.R. Nº 4210/376/D/2019) y

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fs. 01/12 del Expte. de cabecera el contribuyente a través de su apoderado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 72/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 17/04/20 (fs. 765/769 del Expte. D.G.R. Nº 4210/376/D/2019). En ella se resuelve: RECHAZAR la impugnación interpuesta por la firma GEMSA AUTOMOTORES S.A., CUIT Nº 30-67542457-4 a las Actas de Deuda Nº A 781/2019, Nº A 810-2019 y Nº A 811-2019, confeccionadas en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; HACER LUGAR PARCIALMENTE al descargo interpuesto al Sumario instruido Nº M 810-2019 y REENCUADRAR la conducta del contribuyente en la infracción contemplada en el art. 85 del C.T.P. y en consecuencia APLICAR a la firma GEMSA SA una multa por un monto de \$9.744.231,34 (Pesos Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Uno con 34/100), equivalente al 50% del gravamen omitido en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto del período fiscal 2016 contenido en el Acta de Deuda Nº A 810-2019; APLICAR una multa en virtud del Sumario Nº A 811-2019, notificado conjuntamente con el Acta de Deuda Nº A 811-2019, por encuadrar la conducta del contribuyente en el art. 85 del C.T.P. por un monto de \$1.129.233,99 (Pesos Un Millón Ciento Veintinueve Mil Doscientos Treinta y Tres con 99/100), equivalente al 50% del monto omitido en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto a los anticipos 03 y 04 del período fiscal 2017 contenido en el Acta de Deuda Nº A 811-2019; HACER LUGAR PARCIALMENTE al descargo interpuesto en contra del Sumario Nº M 811-2019,

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera"

notificado conjuntamente con el Acta de Deuda N° A 811-2019. REENCUADRAR la conducta imputada al contribuyente en el art. 85 del C.T.P. y en consecuencia APLICAR una multa por un monto de \$1.483.953,71 (Pesos Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 71/100) equivalente al 50% del monto omitido en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto del período fiscal 2017 contenido en el Acta de Deuda N° A 811-2019.

II. A fs. 17/34 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148° del Código Tributario Provincial).

III. A fs. 40 del Expte. de cabecera obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 336/2020, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. A fs. 54 del Expte. de cabecera el apelante comunica la adhesión al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido en el Dcto. N° 1243/3(ME)-21, desistiendo así del proceso y allanándose a la deuda discutida en autos. A tal efecto acompaña la documentación respaldatoria a fs. 79/83.

Corrido el traslado pertinente a la Autoridad de Aplicación, la misma corrobora la regularización de la deuda cuestionada en autos y solicita se dicte sentencia declarando abstracta la cuestión en virtud del allanamiento del apelante (fs. 60/61, 83, 88/92 y 100/105 del Expte. de cabecera).

V. Conforme surge del análisis de autos, el contribuyente se adhirió al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales en los términos del Dcto. N° 1243/3(ME)-21, con el consiguiente desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 72/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 17/04/20, allanándose asimismo a la deuda discutida en autos, lo que no fue objetado por la D.G.R.

Elo así, la conducta del apelante importa la renuncia a las defensas opuestas y el desistimiento expreso del recurso de apelación, siendo inoficioso dictar pronunciamiento sobre el fondo del asunto por haberse vuelto abstracta la cuestión debatida en el pleito (cf. CSJN, Fallos 323:285 citado por Hitters, Juan Carlos, Técnica de los Recursos Ordinarios", pág. 152, Librería Editorial Platense, La Plata, 2004).



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera"

En razón de ello, nada justifica que éste Tribunal se pronuncie sobre los agravios que sostenían el recurso de apelación oportunamente deducido, el cual fue desistido en virtud de la nueva conducta asumida voluntariamente por el contribuyente.

El desistimiento del recurso de apelación, tiene como consecuencia que la resolución recurrida queda firme, consentida y ejecutoriada a su respecto, vemos así que el artículo 198 del C.P.C.C. (de aplicación supletoria), expresamente prescribe que: "Cuando el desistimiento fuera de la segunda instancia, significará la renuncia al recurso y la ejecutoria de la sentencia recurrida". "(...) Es que tanto la "deserción" como el "desistimiento" de la apelación -manifiesta la doctrina- constituyen expresiones indicativas de ciertas circunstancias que conducen a un mismo resultado: la extinción de la segunda instancia y la correlativa firmeza o ejecutoriedad que adquiere la resolución recurrida (...)" (Palacio, Tratado t, V N° 600 a).

En consecuencia y teniendo en cuenta la expresa renuncia del contribuyente a su pretensión, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por GEMSA AUTOMOTORES S.A. CUIT N° 30-67542457-4, contra la Resolución N° D 72/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 17/04/2020 en mérito a las consideraciones que anteceden. Así voto.

El señor vocal **Dr. José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:

1. DECLARAR ABSTRACTAS las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por **GEMSA AUTOMOTORES S.A., CUIT N° 30-67542457-**

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015

TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

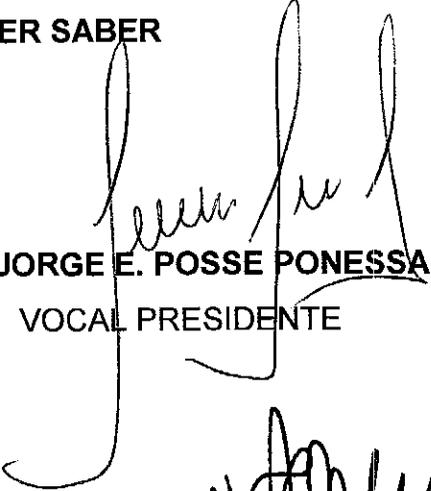
"2021-Año del Bicentenario de la Fundación de la Industria Azucarera"

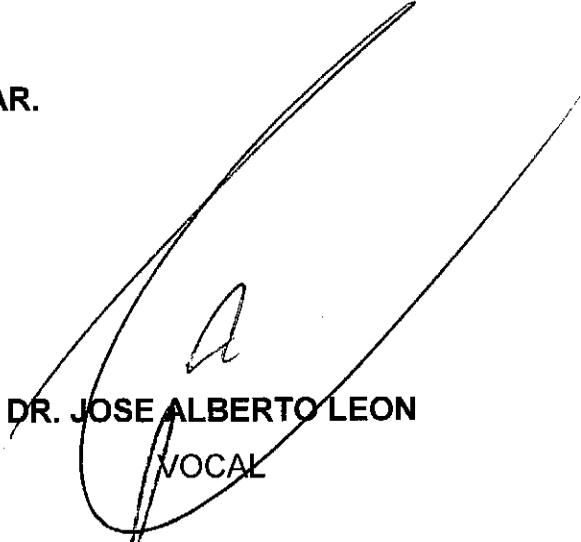
4, contra la Resolución N° D 72/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 17/04/2020, en mérito a lo considerado.

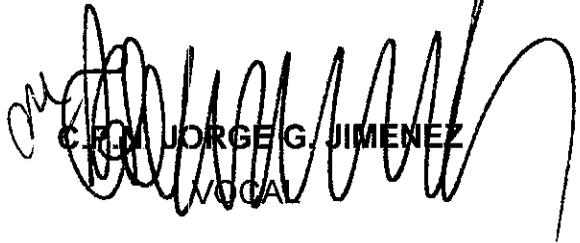
2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

HACER SABER

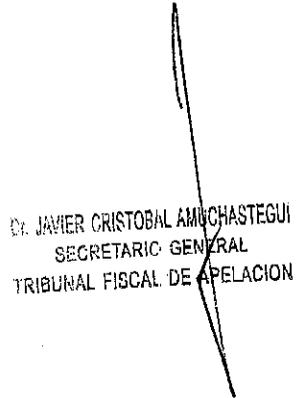
J.M.


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI


DR. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION